

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ISSN: 1989-9823

N.º 40, 2022, pp. 154-180

<https://doi.org/10.14198/RHM2022.40.05>

Cita bibliográfica: BERNABÉ GIL, David, «Ascenso y tribulaciones de un jurista regio en el sur valenciano: El Dr. Luis de Ocaña (1559-1626)», *Revista de Historia Moderna*, n.º 40 (2022), pp. 154-180, <https://doi.org/10.14198/RHM2022.40.05>

Ascenso y tribulaciones de un jurista regio en el sur valenciano:

El Dr. Luis de Ocaña (1559-1626)

Rise and tribulations of a royal jurist in the South of the Kingdom of Valencia:

Dr. Luis de Ocaña (1559-1626)

DAVID BERNABÉ GIL

Universidad de Alicante (España)

david.bernabe@ua.es

 <https://orcid.org/0000-0003-0328-0522>

Resumen

En las monarquías modernas los letrados desempeñaron un papel fundamental, como autorizados artífices de principios doctrinales que guiaron la praxis política y jurisprudencial; como encarnadura de los oficios y organismos en los que sirvieron y cuyo perfil institucional contribuyeron a modelar; y, finalmente, como grupo socioprofesional incrustado en distintos sectores de la administración que, con sus actuaciones y *modus operandi*, fueron conformando un tipo específico de leales servidores del poder. El ejercicio de la judicatura y el aprovechamiento de las redes de influencia que ofrecía tal actividad propició, además, que en muchos casos pudieran protagonizar procesos de enriquecimiento personal y de ascenso social susceptibles de contribuir al encumbramiento familiar. El seguimiento de las actividades y estrategias desplegadas en varios ámbitos de su existencia por uno de esos letrados provincianos –de rango medio– al servicio de la monarquía hispánica, como fue el Dr. Luis de Ocaña, en el tránsito de los siglos XVI al XVII, permite calibrar su significación en el devenir no solamente de la historia político-institucional, sino también de su vertiente más propiamente sociocultural. Sin perder de vista el marco histórico en que el doctor Ocaña desplegó su intensa e influyente actividad, se destaca especialmente su labor

Recibido: 06/06/2022

Aceptado: 29/07/2022



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

El autor declara no tener conflicto de intereses.

©2022 David Bernabé Gil

como afamado jurisconsulto y eficiente servidor de la Corona en las misiones que le fueron encomendadas, sus exitosas estrategias de acumulación y gestión patrimonial y su persistente empeño por acreditarse y promocionarse en el estamento nobiliario hasta conseguir alcanzar posiciones que le situaron entre las élites del sur valenciano.

Palabras clave: Administración real; Letrados; Valencia; Baylía; Siglos XVI-XVII; Luis de Ocaña

Abstract

In early modern monarchies, lawyers played a fundamental role as authorized architects of doctrinal principles that guided political and jurisprudential praxis; as the embodiment of the offices and organizations in which they served and whose institutional profile they helped to shape; and, finally, as a social-professional group embedded in different sectors of the administration that, with their actions and *modus operandi*, shaped a specific type of loyal servants of power. The exercise of the judiciary and the use of the networks of influence offered by such activity also led, in many cases, to personal enrichment and social advancement that could contribute to the rise of the family. The monitoring of the activities and strategies deployed in various areas of their existence by one of those provincial lawyers –of middle rank– at the service of the Hispanic Monarchy, such as Dr. Luis de Ocaña, in the transition from the sixteenth to the seventeenth century, allows us to gauge its significance in the evolution not only of the political-institutional history, but also of its more social-cultural aspect. Without losing sight of the historical framework in which Dr. Ocaña deployed his intense and influential activity, his work as a famous jurisconsult and efficient servant of the Crown in the missions that were entrusted to him, his successful strategies of accumulation and patrimonial management, and his persistent determination to accredit and promote himself in the nobiliary estate until he reached positions that placed him among the elites of the Valencian South are especially highlighted.

Keywords: Spanish Royal Administration; Lawyers; Valencia (Spain); Baylía; XVI-XVII centuries; Luis de Ocaña

El omnipresente, creciente e influyente protagonismo de los letrados en la edad moderna ha sido abordado por la historiografía de las últimas décadas mayoritariamente desde una triple consideración: como destacados artífices de principios doctrinales que guiaron la praxis política y jurisprudencial; como encarnadura de los oficios y organismos en los que sirvieron y cuyo perfil institucional contribuyeron a modelar; y, finalmente, como grupo socioprofesional incrustado en distintos sectores de la administración que, con sus actuaciones y *modus operandi*, fueron conformando un tipo específico de leales servidores del poder, al tiempo que se erigían también en directos beneficiarios de sus variadas manifestaciones. Desde esa triple perspectiva, el seguimiento de la

vida, obra y actuaciones de eminentes juristas en particular, la reconstrucción de los integrantes de los distintos órganos jurisdiccionales y tribunales –Consejos, Chancillerías, Audiencias, Alcaldías Mayores, Corregimientos de letras, etc.– y los análisis prosopográficos o de grupo, realizados a partir de las características de un elenco más o menos amplio de letrados con elementos en común, están permitiendo calibrar el papel que desempeñaron en el devenir no solamente de la historia político-institucional, sino también de su vertiente más propiamente sociocultural.

Desde los clásicos trabajos de Jean-Marc Pelorson¹ y Janine Fayard² –centrados en Castilla–, son ya numerosos los estudios relativos al personal que –en elocuente expresión de James Casey, referida al ámbito territorial y temporal en que se inserta precisamente la presente contribución– posibilitó un auténtico «the rule of the judges» en la Valencia del Seiscientos³. Especialmente representativas a este respecto resultan aportaciones varias realizadas por Teresa Canet⁴, Jon Arrieta⁵, Pascual Marzal⁶, Vicente Graullera⁷, Pascal Gandoulphe⁸, Nuria Verdet⁹ y Laura Gómez¹⁰, donde se abordan aspectos diversos relativos al protagonismo de los letrados en la sociedad y en la vida política valenciana durante la época foral moderna.

Y es en el punto de confluencia de esas tres líneas arriba mencionadas donde se incardina la aproximación que aquí se ofrece acerca de las vicisitudes que jalonaron la trayectoria vital y profesional de un jurista de segundo orden que, no obstante, quizás pueda resultar representativa o arquetípica –al menos, en cierta medida– de un colectivo más amplio. Mediante el breve «estudio de caso» que aquí se ofrece se tratará de captar y ofrecer, de forma resumida, los rasgos más sobresalientes de la actividad y comportamientos del personaje elegido, en relación con el contexto en que se desarrolló, al objeto de entrever algunos significados que puedan resultar ilustrativos de los presumiblemente aplicables a un universo más amplio. Concretamente, nos ha interesado indagar en sus estrategias de promoción social y en el tipo de actuaciones al alcance de

1. PELORSON, 1980.

2. FAYARD, 1979.

3. CASEY, 1979, capítulo 8.

4. CANET APARISI, 1990, 2008, 2009, 2018; CANET y CAMARINHAS, 2021.

5. ARRIETA ALBERDI, 2008.

6. MARZAL, 1994, 2000.

7. GRAULLERA SANZ, 2003.

8. GANDOULPHE, 2005, 2008, 2012.

9. VERDET, 2010, 2011, 2019.

10. GÓMEZ ORTS, 2011, 2018.

una figura de su rango profesional, así como en las repercusiones derivadas de las actividades que llegó a desplegar.

Luis de Ocaña –que es el nombre de nuestro personaje– nació en 1559¹¹. Su padre, del mismo nombre, se había asentado en Orihuela –en el reino de Valencia– procedente de la ciudad de Murcia, seguramente con motivo de su matrimonio con Beatriz Garró¹² poco antes de mediar la centuria. Perteneciente a un linaje de hidalgos reconocidos como tales en aquella ciudad castellana, no fue, sin embargo, hasta el año de 1555 que Luis Ocaña –padre– emprendió ante las autoridades oriolanas la formalización de las instancias necesarias para que se le admitiera su condición nobiliaria¹³. Y es que, ante la inexistencia de la categoría de hidalgo en el reino de Valencia, quienes, procedentes de otros reinos, pretendían continuar gozando en los lugares de acogida de las exenciones, preeminencias y privilegios reservados a dicho rango social, debían homologar su estatus o, al menos, obtener el reconocimiento explícito de la condición alegada¹⁴. Y así quedó registrada, en efecto, la resolución favorable al respecto, dictada por el justicia civil de Orihuela, en el libro de actas municipales de esta ciudad correspondiente a 1557¹⁵.

En esos momentos, el matrimonio ya había procreado al menos un vástago, de nombre Francisco, al que habrían de seguir otros dos, además de Luis: Ginés e Isabel. De los cuatro hermanos Ocaña, Ginés entró en religión, como monje profeso de la orden de los agustinos, en la que, según Cascales, llegó a ser visitador general para la Corona de Aragón¹⁶. Francisco cursó los estudios de Derecho, con tan notable aprovechamiento que, en 1577, fue designado por Felipe II para ejercer el destacado oficio de abogado fiscal y patrimonial de la Gobernación de Orihuela; cargo en el que habría de sorprenderle la muerte cuatro años más tarde¹⁷. De Isabel solo puedo afirmar que falleció en

11. GRAULLERA SANZ, 2003: 376.

12. Así lo afirma CASCALES, 1621: 450. Aunque omite la fecha, dicho enlace difícilmente pudo producirse con posterioridad a 1550, pues –como más adelante se dirá– el primogénito tenía ya tres hijas en el momento de dictar testamento, en 1580, y llevaba ejerciendo tres años un importante cargo como letrado en la administración real.

13. Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Real Audiencia* (en adelante RA), Procesos de Madrid, P/625, ff. 53-55.

14. BERNABÉ GIL, 2019.

15. ARV, RA, Procesos de Madrid, P/625, ff. 54v-55; ALMUNIA, 2010: 260.

16. CASCALES, 1621: 451.

17. BERNABÉ GIL, 2021: 1 456. Casado con Isabel Alió, que le sobrevivió, el Dr. Francisco de Ocaña tuvo tres hijas: Isabel, Juana y María. Su testamento, fechado el 22 de junio de 1580, se publicó el 5 de marzo del año siguiente. Archivo Histórico de Orihuela (en adelante, AHO), *Protocolos de Francesc Ferrández*, 1580, ff. 130-134.

edad adulta y no sobrevivió a Luis¹⁸, quien siguió los pasos universitarios de su hermano Francisco y debía estar finalizando ya su titulación como jurista cuando aquel falleció. Pocos meses atrás, en testamento fechado en junio de 1580, el abogado fiscal había dispuesto la cesión temporal por diez años en favor de Luis del usufructo de la biblioteca de leyes que había ido acumulando a lo largo de su vida, con opción a compra –a precio de tasador– y facilidad de pago a plazos –a sus legítimos herederos– durante dicho intervalo temporal, si así lo decidía¹⁹.

Una vez finalizada su formación universitaria, el doctor Luis de Ocaña no parece que siguiera de inmediato la senda marcada por su hermano Francisco. Incluso es posible que algunas vacilaciones pudieran conducirle a probar suerte en la carrera eclesiástica; aunque, en principio, muy modestamente, haciéndose ermitaño. Mas no persistió mucho tiempo en este empeño, pues pronto comenzó a dedicarse a la jurisprudencia, estableciéndose por su cuenta en su ciudad natal y ofreciendo sus servicios a cuantos precisaran de asesoramiento letrado²⁰. Entre sus primeros y, a la postre, más duraderos y fieles clientes destacó el insigne Colegio de Predicadores de Orihuela, por entonces la institución eclesiástica más rica y poderosa del sur valenciano²¹.

Debió ser en esta etapa inicial en que ejerció la abogacía cuando conociera a la única heredera de uno de los mayores propietarios de la vecina huerta de Almoradí, Isabel Girona Guterris, con la que habría de contraer matrimonio poco antes de 1588²². Y, a principios del año siguiente, el Dr. Ocaña accedió ya a la corta herencia recibida de su difunto padre, consistente únicamente en seis censales, que proporcionaban unas módicas pensiones anuales de 255 sueldos, y en once tahúllas de tierra ubicadas en la huerta irrigada por la acequia de Escorratell –en término de Orihuela–, gravadas con sesenta sueldos de pensión anual²³. Comparada con la valiosa heredad de 716 tahúllas de huerta

18. La menciona su hermano Francisco en su testamento de 1580 (*Ibidem*), pero ya no Luis en el suyo, de 1618 (AHO, *Protocolos de Damián León*, 1618, escritura de 18 de septiembre); y en 1622 se alude a su defunción como suceso ocurrido tiempo atrás (ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367, ff. 159 y ss.).

19. AHO, *Protocolos de Fran Ferrández*, 1580, ff. 130-134.

20. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367, ff. 193v-194v.

21. En su testamento, de 1618, afirmaba haber ejercido 37 años como abogado de dicha institución religiosa. AHO, *Protocolos de Damián León*, 1618, escritura de 18 de septiembre.

22. Ese año hizo testamento Isabel, que se hallaba embarazada, y designó heredero universal al hijo que naciera. AHO, *Protocolos notariales de Francesc Ferrández*, 1588-89, escritura de 18 de noviembre de 1588.

23. *Ibidem*, escritura de inventario, de 13 de enero de 1589.

aportada como dote por su esposa²⁴, el escaso patrimonio de los Ocaña –de quien Luis era el único heredero, al haber fallecido ya al menos sus hermanos Francisco e Isabel, mientras Ginés profesaba como agustino– resultaba ciertamente desproporcionado.

Su enlace matrimonial, por tanto, respondía a una de las prácticas más difundidas entre los diferentes grupos intermedios que integraban la sociedad del momento, consistente en el intercambio –o combinación– de bienes materiales e inmateriales entre ambos cónyuges: el Dr. Luis de Ocaña aportaba prestigio social y un prometedor futuro profesional, así como, seguramente, una red relacional –con su correspondiente capacidad de influencia– en expansión; su esposa, un valioso patrimonio agrario. Esta estrategia matrimonial –como se dirá más adelante– habría de depararle, además, interesantes oportunidades de rentabilizar adecuadamente dicha combinación; más allá de las que podrían derivarse directamente de la adecuada explotación agraria de la valiosa finca.

Hacia 1591 el Dr. Ocaña debía haber destacado ya lo suficiente en el ejercicio de la abogacía y de la jurisprudencia privada como para ser elegido por Felipe II para desempeñar el importante oficio de asesor de la Baylía General de Orihuela-Alicante²⁵, cuyo rango, en el *cursus honorum* de los letrados locales, resultaba equiparable al del oficio que había ejercido su difunto hermano. No es ahora momento de extenderse en describir las atribuciones inherentes a dicho cargo, pero sí de recordar que representaba el elemento técnico-jurídico en la gestión del Real Patrimonio en un productivo distrito de la Corona de Aragón²⁶. Con ello, Ocaña reforzaba, sin duda, su prestigio personal y profesional, así como su protagonismo y capacidad de influencia en las redes relacionales que se venían tejiendo en el sur valenciano.

El acceso a este apreciado cargo, además, coincidió con –y contribuyó a incentivar– el despliegue de una intensa actividad orientada a potenciar tanto la productividad de la valiosa finca heredada por su esposa, como las oportunidades de rentabilizar determinadas actuaciones relacionadas con su cometido institucional. Tal como ha sido oportunamente destacado, debido al asesoramiento legal que prestaban los letrados tenían acceso a información privilegiada y a un mundo de relaciones en el que se ventilaban importantes asuntos económicos del que podían obtener buen provecho²⁷. Así pues, bene-

24. La primera referencia coetánea a la extensión de esta finca procede de un padrón de regantes realizado en 1601. BERNABÉ GIL, 2016: 127.

25. En 1613 declaraba estar sirviendo dicho empleo por espacio de 23 años. OCAÑA, 1611: Preámbulo, al Rey.

26. Cfr. SALVADOR ESTEBAN, 1983.

27. CANET APARISI y CAMARINHAS, 2021: 296-297.

ficiéndose de las posibilidades que esta actividad ponía a su alcance, durante la década de los noventa Ocaña entró ya a formar parte, definitivamente, de las elites más influyentes en el distrito de Orihuela²⁸.

Buena prueba de ello fue, por ejemplo, su destacado protagonismo en el proceso de remodelación de la zona de riegos del azud de Alfaytamí, que se saldó con la construcción de una imponente presa de piedra en el río Segura, la apertura de nuevas acequias y la modificación de los repartos de aguas vigentes –que, más adelante, quedaron consagrados merced a la intervención del comisionado regio Dr. Jerónimo Mingot–, además de propiciar la ruina, pero también en otros casos el enriquecimiento, de no pocos regantes. La decisiva participación de Ocaña en esta empresa debió iniciarse en noviembre de 1593, merced a su decisiva asistencia a una restringida junta de regantes celebrada entonces, en la que se determinó la culminación de la apertura de un nuevo acueducto –la denominada acequia del Río– que irrigaba buena parte de la hacienda heredada por su esposa en Almoradí. Dos años más tarde, en otra sesión –en esta ocasión mucho más concurrida– celebrada por la comunidad general de regantes de dicha población, consiguió ser elegido como uno de los dos síndicos que habrían de encargarse de organizar las costosas obras a realizar para incrementar y garantizar las dotaciones de aguas que debían beneficiar la huerta de dicho municipio²⁹.

La intervención del Dr. Ocaña en dicho proyecto hidráulico se concretó –entre otras actuaciones– en la búsqueda y contratación de los créditos necesarios –por un importe global que alcanzó las 9596 libras, aprontadas por diecinueve prestamistas– para acometer las diferentes obras que requería su realización, la redacción de las condiciones a que debían sujetarse los constructores, los proveedores de materiales, los transportistas, los albañiles y demás personal asalariado, la supervisión del cumplimiento de los compromisos contraídos por los distintos profesionales para la correcta ejecución de las labores concertadas y la presentación y rendición de las cuentas justificativas, así como la liquidación de los préstamos contraídos mediante el producto de las derramas recaudadas a lo largo de varios años entre los regantes. Pero una de las decisiones más importantes y controvertidas, que luego habrían de reprocharle

28. En 1601 lo encontramos formando parte de la elitista cofradía de la Madre de Dios, también llamada de los Caballeros, aunque admitía así mismo a ciudadanos honrados. Archivo Municipal de Orihuela (en adelante AMO), D 2229, ff. 220-225.

29. Para todo lo referente a su relación con la comunidad de regantes del azud de Alfaytamí, vid. BERNABÉ GIL, 2013: 107-120, de donde procede –y de las fuentes allí mencionadas– la información que sigue, salvo indicación en contrario.

los críticos a la gestión por él desarrollada, consistió en la interesada elección del lugar más adecuado para ubicar el levantamiento del azud.

Los detractores de su labor, que instaron varios pleitos en su contra, le acusaron, entre otros abusos, componendas e irregularidades supuestamente cometidos, de haber encarecido innecesariamente los costes por haber ubicado la presa en el lugar más propicio para beneficiar a la propietaria de un molino que era pariente cercana de su mujer y por no haber sabido negociar a la baja los precios de los servicios contratados; de haber empleado en provecho propio –para adecentar su hacienda– jornales y materiales; de haber consentido en la exención de algunos regantes por parentesco, amistad y clientelismo; de haberse embolsado personalmente emolumentos excesivos; y de no haber amortizado los préstamos contraídos por haber destinado a otros menesteres voluntarios e innecesarios las derramas recaudadas, con el consiguiente crecimiento de la deuda acumulada. Según afirmaba uno de los más poderosos regantes, el barón de La Daya, D. Salvador Boil y Masquefa, cuyo señorío se hallaba inmerso en un proceso de ejecución por acumulación de cuantiosas derramas impagadas, Ocaña había ejercido como abogado de la universidad de Almoradí –de donde era natural su esposa, Isabel Girona– desde 1593 hasta 1595, y en todo ese tiempo su capacidad de influencia era tal que solo se hacía allí su voluntad «y *el reputaven como si fora señor de dita universitat y feia juntar lo consell de dits hereters tots temps y quant pareixia ad aquell, parlant a tots sos amichs y parents per a que.s trobassen en lo consell*»³⁰.

Uno de los más valiosos beneficios obtenidos por el asesor de la Baylía de sus estrechas relaciones con los regantes se materializó en la exención de derramas a su favor, votada por la comunidad en 1601, en compensación y retribución de los servicios y trabajos realizados. Años más tarde, sin embargo, habría de cuestionarse la legalidad de esta concesión, al entenderse que la sesión donde se aprobó no había sido convocada con arreglo a las debidas formalidades, por lo que la mayoría de los asistentes resultaron ser sus deudos y parientes. El pleito sobre las hipotéticas deudas contraídas por Ocaña con la comunidad de regantes se prolongó hasta después de su fallecimiento, ocurrido en 1626. Pero –más que su desenlace– lo que ahora importa reseñar es su capacidad para ejercer el liderazgo de un colectivo tan amplio y variopinto en su composición; así como los indudables beneficios que consiguió obtener de esa reconocida preeminencia. Incluso en pleno proceso de cuestionamiento de esa antigua prevalencia, cuando en 1624 el visitador real de las aguas de la huerta de Orihuela, Dr. Jerónimo Mingot, convocó a los regantes de la

30. *Ibidem*: 119, nota 125.

acequia del Río para repartir su caudal, la heredad de Ocaña recibió un trato privilegiado, consiguiendo la asignación de un tiempo adicional al que debía corresponderle –como resultado de la simple operación matemática de dividir el número de horas de la tanda entre el número de tahúllas– con el pretexto de las dificultades que presentaba el terreno para su adecuado riego³¹.

La intensa e interesada implicación del Dr. Ocaña en la dinámica experimentada por la huerta y por la comunidad de regantes de Almoradí durante ese período de recomposición estructural del sistema hidráulico le permitió así mismo adecentar la hacienda de su esposa allí ubicada, que –según somera descripción realizada veinte años más tarde– incluía además de la casa principal, una bodega, una barraca de criar seda, cuadras y corrales, un palomar y varios animales de labor, con sus aparejos. Según algunos testimonios presentados en sede judicial, las mejoras realizadas en la finca se habían iniciado poco antes de la construcción del azud –en 1595–, llegando a aprovecharse luego para completar su adecentamiento, de forma gratuita, de alguna mano de obra empleada en la ejecución de la presa.

Una vez obtenida esa sólida base patrimonial y contando ya con un puesto preeminente en la administración regia, la entrada del Dr. Ocaña en la nueva centuria estuvo marcada por sus aspiraciones al reconocimiento de su rango estamental y a una más clara acreditación de su supuesta hidalguía de sangre mediante la correspondiente homologación a las categorías vigentes en el reino de Valencia. A diferencia de otros linajes oriundos de Castilla, ningún Ocaña había llegado a insacularse en la bolsa de caballeros de Orihuela, lo que habría permitido a cualquiera de los que llevaban aquel apellido contar con un precedente que alegar en caso de cuestionarse su condición estamental³². Pero ni Luis ni su hermano Francisco llegaron seguramente a intentarlo, al haber podido acceder directamente, en fechas tempranas, a oficios dependientes de la administración real –que eran incompatibles con los municipales–; mientras que Ginés optó pronto por el hábito religioso. Ciertamente, casi medio siglo atrás su padre había tomado la precaución de acudir al justicia civil de Orihuela para registrar su hidalguía, como solían hacer los congéneres procedentes de otros reinos que decidían avecindarse en dicha ciudad valenciana. Pero en 1575, 1577, 1579 y 1599 los sucesivos virreyes no cesaron de reiterar la necesidad de obtener declaración favorable ante la Audiencia de Valencia, como único tribunal autorizado, para formalizar legalmente su equiparación con los

31. *Ibidem*: 131.

32. Así se ha comprobado a través de los listados de insaculados, inéditos pero utilizados para los cálculos que se ofrecen en BERNABÉ GIL, 1990: 51 y 68.

caballeros, sin que bastaran –así se declaraba expresamente– las emitidas por otras curias inferiores³³.

Es quizás por ello que, en 1600, Luis se decidiera a solicitar una homologación formal en ese sentido; pero en vez de acudir a Valencia –como establecían las disposiciones virreinales– lo hizo ante la curia de la Gobernación de Orihuela. La favorable resolución aquí obtenida fue recurrida de inmediato, sin embargo, por el procurador patrimonial –en estricto cumplimiento de sus funciones–; de modo que la declaración subsiguiente, pronunciada en esta ocasión por el alto tribunal valenciano en 27 de octubre de 1601, resolvió que, si bien el Dr. Ocaña había probado ser hidalgo de sangre, no le correspondía el rango de caballero³⁴. Ese mismo año Luis había conseguido su nombramiento como familiar de la Inquisición de Murcia³⁵ –distrito al que pertenecía Orihuela a estos efectos– y figuraba como miembro de la cofradía local de los Caballeros –donde también se admitían ciudadanos honrados³⁶. Todo ello no le autorizaba a tratarse públicamente como caballero; pero ¿quiénes y cómo se atreverían a impedir que así lo hiciera, si en su forma de vida nada le separaba de los sectores más acomodados del estamento?

En 1607, fue nuevamente el procurador patrimonial, Alfonso Gil, quien le denunció ante la curia de la Gobernación por hacer reiteradamente ostentación de una intitulación que legalmente no le correspondía. Y como el lugarteniente de gobernador acogiera favorablemente el contenido de la demanda, dictaminando en consecuencia, Luis apeló a la Audiencia de Valencia para que declarase sobre el particular, encargándose personalmente de su propia defensa. Haciendo gala de la elevada dosis de discrecionalidad que imperaba en este tipo de resoluciones, el alto tribunal valenciano atendió ahora sus alegaciones y resolvió conforme a sus pretensiones³⁷. Al año siguiente, sin embargo, el Consejo de Aragón, ante quién había recurrido el fiscal de la Audiencia, invalidó la sentencia del alto tribunal valenciano y el Dr. Ocaña vio truncada, una vez más, su aspiración a ser homologado al rango de caballero³⁸. Tras un largo periplo por varios tribunales –todos los que desarrollaron competencias en la materia–, la justicia daba definitivamente la espalda a sus pretensiones, al imponerse el argumento de que, en el reino de Valencia, era necesario haber sido armado caballero para ver reconocida dicha condición; y aunque tal caren-

33. BERNABÉ GIL, 2017: 111-114.

34. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/625, ff. 51v-56.

35. CASCALES, 1621: 451.

36. AMO; 1D 2229, ff. 220-225.

37. ARV, RA, Procesos parte 2.ª, L/495.

38. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/626.

cia no empañaba su hidalguía de sangre, esta cualidad no le habilitaba para acceder al rango de milicia.

Durante su intervención personal en sede judicial –prescindiendo de procurador–, Ocaña dio sobradas muestras de conocer no solamente la tratadística al uso acerca de la nobleza hispana, sino también la jurisprudencia producida por la Audiencia y el Consejo de Aragón en torno a la materia, incluyendo varias sentencias relativas a otros tantos casos similares al suyo y una rica casuística referente a caballeros y linajes homologados durante las últimas décadas en las ciudades de Orihuela y de Alicante³⁹. Su erudición, empero, no fue suficiente para convencer al Supremo tribunal con sede en la Corte, que dictaminó en su contra.

Pero, decepcionado por esta sentencia adversa, Ocaña no iba a renunciar fácilmente a sus aspiraciones de ascenso y reconocimiento social; y bien sabía que habría oportunidad de intentarlo nuevamente, en cuanto transcurriera algún tiempo, acudiendo ahora a la vía de gracia. El año 1612 no era mal momento para tratar de hacer valer sus recientes contribuciones a la mejora del real patrimonio y, en consecuencia, de solicitar una merced compensatoria por la ingente labor que venía desarrollando. Pocos meses atrás había recibido de Felipe III el encargo de componer un libro en el que diera cuenta del modo como se administraban los derechos patrimoniales de la Corona en la Baylía a la que venía asistiendo desde hacía ya más de dos décadas como asesor⁴⁰. Animado quizás por las perspectivas que este reconocimiento implícito de su buen hacer le hacía albergar, nuestro jurista no olvidó mencionar en su petición formal del grado de caballero el notable incremento de la rentabilidad económica de la Baylía que él había contribuido a propiciar, la cortedad de sus emolumentos –de solo 150 libras anuales–, el rechazo de otras mercedes anteriormente solicitadas –como su promoción a oficios de mayor calibre y el aumento salarial– y «otros servicios de consideración que ha hecho con gran zelo, limpieza y fidelidad». Recordaba asimismo que «es familiar del Santo Oficio, hijodalgo, y declarado por tal con sentencia de la Audiencia Real de Valencia, confirmada por este Consejo», para acabar suplicando «a Va Magd le haga merced de concedelle privilegio militar». Y, sin que mediara servicio en metálico alguno, en esta ocasión el mismo órgano sinodial que cuatro años atrás había frustrado su aspiración por la vía de justicia, ahora informaba

39. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/625, *passim*.

40. OCAÑA, 1611: carta real inserta en el preámbulo.

favorablemente su concesión por la vía de gracia⁴¹. Todo un síntoma de la nueva política de mercedes que se estaba poniendo en marcha en el entorno regio.

Tras su promoción a la dignidad de caballero, por privilegio que presentó para su registro ante el justicia y los jurados oriolanos, y la subsiguiente armadura de manos del gobernador D. Juan Ferrer Calatayud –en ceremonia oficiada en el convento franciscano de S. Gregorio de Orihuela el 24 de julio⁴²–, Ocaña retomó su labor de escritor y, al cabo de poco más de un año, salía de la imprenta local de Jaime Mesnier su tratado sobre los derechos patrimoniales en el sur valenciano. El *Llibre de capitols* del Dr. Ocaña no llegó a suscitar inicialmente tan amplia acogida como quizás esperaba en su ciudad natal, cuyo síndico incluso había tratado de oponerse a su impresión⁴³. Pero fue en Alicante donde más ampollas levantó, pues movilizó en su contra a los comerciantes y autoridades municipales, que consiguieron que la edición quedara secuestrada y retirada de la circulación, al menos temporalmente. E incluso provocó la inmediata composición de una réplica, firmada por el abogado ordinario del consistorio de dicha ciudad portuaria, el Dr. Francisco Álvarez⁴⁴.

Organizado en tantos apartados como derechos patrimoniales poseía la Corona en el distrito de la Baylía meridional del reino, el *Llibre de capitols* no se limitaba a recopilar los capítulos y condiciones que tradicionalmente venían regulando la percepción de aquellos, sino que se completaba con el análisis de la casuística más representativa al respecto y con un vasto material doctrinal y jurisprudencial justificativo de la práctica efectiva en la cobranza de las distintas exacciones⁴⁵. Además de buen conocedor de los archivos de la Baylía, tras más de dos décadas de dedicación como asesor jurídico de la misma, Ocaña hacía gala de una rica erudición, mediante citas alusivas a casi medio centenar de autores, tratadistas y jurisconsultos, en apoyo de sus posiciones⁴⁶. La fami-

41. Archivo de la Corona de Aragón (en adelante, ACA), Consejo de Aragón (en adelante, CA), Leg. 624, doc. 14; AMO, Contestador de 1613, ff. 4-8.

42. CASCALES, 1621: 451.

43. AMO, D 2256, ff. 253-260.

44. BERNABÉ GIL, 1990: 223, nota 223.

45. Dan noticias sobre su contenido e incluyen sendas valoraciones, MATEU Y LLOPIS, 1984; y BERNABÉ GIL, 1999.

46. Son frecuentes las citas a Alciato, Joseph Angles, Bartolo, Baldo, Cesar Barzio, Belluga, Nicolaus Boer, Caepola, Jorge Cabedo, Cassanus, Pablo de Castro, Antonio Corsetti, Covarrubias, Feliciano, Fontanella, Esteban Graciano, Gutierrez, Ignacio de Lazarte, Gregorio López, Josepho Ludovico, Marcabrun, Juan de Matienzo, Montalvo, Menchaca, Jacobo Menochio, Luis de Molina, Monterosso, Juan Blas Navarro, Paponius, Parlador, Lluís Peguera, Marco Antonio Peregrino, Rippa, Rolandus, Feliciano de Solis, Benvenuto Stracca, Tiraquello, Antonio Trigo, el cardenal Tuscus, Ulpiano...entre otros, no identificados por las iniciales.

liaridad con este tipo de literatura que sugieren sus continuas referencias y la soltura con que se mueve en el manejo argumental revelan la posesión de una sólida cultura jurídica que, más adelante, habría de contribuir a potenciar la autoridad doctrinal de la obra y, en consecuencia, el prestigio de su autor. Y, si aquella no fue del agrado de Alicante, se debió a que algunas de las disertaciones y «declaraciones» que contenía posibilitaban una interpretación favorable a las tesis oriolanas en la disputa que venía manteniendo con la ciudad vecina por la capitalidad de la Baylía y de la Gobernación⁴⁷.

El renombre que iba adquiriendo Ocaña como jurista, junto a su privilegiada situación como oficial de la Baylía, facilitó, sin duda, su frecuente dedicación al asesoramiento de particulares y organismos, en asuntos administrativos y judiciales de variado calibre, que le proporcionaban sustanciosos ingresos; aunque no siempre su comportamiento en esta labor profesional se ajustara a lo que cabía esperar de un cargo institucional. Sus émulos le reprocharían más tarde haberse embolsado cantidades ingentes por diversas actuaciones ilegales practicadas –entre otras– en favor de la universidad de Callosa⁴⁸, o de los arrendadores del derecho de *almoxarif* en los señoríos del valle de Elda tras la expulsión de los moriscos⁴⁹; además de dedicarse a la exportación –no permitida a un oficial regio– de seda hacia Castilla⁵⁰. Y –según continuaban aquellos advirtiéndolo– a estas y otras supuestas prácticas irregulares se añadía su natural prepotencia en el trato con quienes osaban contradecirle, así como su carácter vengativo.

Ciertamente, su directa participación en un lance ocurrido a finales de 1615, con ocasión del sorteo del principal oficio municipal de Orihuela, no le dejó en muy buen lugar, pues acabó siendo denunciado –junto a otros oficiales regios– por el consistorio ante la Audiencia de Valencia «por revolver y perturbador de la paz y quietud pública de la dicha ciudad»⁵¹. No era la primera vez que Ocaña debía responder ante el alto tribunal por delitos diversos que se le imputaron, incluida su supuesta implicación en la muerte de su propia

47. Una visión actualizada de esa disputa, en BERNABÉ GIL, 2017.

48. A la que habría sobornado para realizar, a cambio de 300 libras, un informe favorable a su pretensión de obtener merced real para reducir el tipo de interés de los censales que debía la universidad, siendo su obligación emitir aquel simplemente en razón de su cargo de asesor de la Baylía. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367, ff. 12-14. Memorial de Orihuela contra Ocaña, n.º 1 (12 capítulos), ítem 1.

49. A los que aconsejó, a cambio de dinero, solicitaran refacción de daño por las pérdidas experimentadas con dicha expulsión, cuando, en realidad, los derechos que pagaban los repobladores eran muy superiores a los de los moriscos. *Ibidem*, f. 159-172v. Memorial de Orihuela contra Ocaña, n.º 2 (69 capítulos), ítem 57.

50. *Ibidem*, ff. 193-204v. Memorial de Alicante contra Ocaña (57 capítulos), ítem 32.

51. *Ibidem*, ff. 33-44. El síndico de Orihuela contra los oficiales patrimoniales, 1615.

hermana; y en 1602 llegó a ser condenado con destierro y privación temporal de oficio por perjurio y falso testimonio⁵². En los sucesos desarrollados a finales de 1615 varios oficiales de la Baylía forzaron la imposición de un determinado candidato al cargo de justicia criminal de la ciudad de Orihuela, vulnerando el procedimiento habitual y tomando el domicilio particular de Ocaña como base de operaciones desde la cual formalizar documentalmente y tratar de dar cobertura legal a la fraudulenta operación⁵³. Al ser varias las familias implicadas en dicho contubernio y haberse intensificado el faccionalismo latente entre los diversos participantes, las enemistades y enfrentamientos avivados en su transcurso acabarían dejando indeleble huella durante años.

Estos y otros desencuentros mantenidos con destacados miembros de la oligarquía oriolana a lo largo de su prolongada actividad como valedor de los intereses patrimoniales de la Corona propiciaron que su figura fuera suscitando cierta aversión –pero también interesadas amistades– en determinados sectores de su entorno. Contribuyeron a ello así mismo algunos desabridos comportamientos de su hijo y heredero, de nombre Felipe, cuyo genio entremetido y jactancioso habría de acarrearle más de un quebradero de cabeza. Así ocurrió en fecha incierta –en torno a 1620– cuando Felipe –que había casado en 1615 con una doncella, de nombre Dorotea, perteneciente al insigne linaje local de los Masquefa⁵⁴– protagonizó un acto delictivo que su padre no dudó en encubrir para tratar de evitarle un duro castigo. Según confesaron algunos de los finalmente detenidos, Felipe, en compañía de su amigo Andrés Viudes, habría forzado, aprovechando las sombras de la noche, las cerraduras de la cárcel de la ciudad y liberado a cuatro presos acusados de varios delitos, entre los que se contaba el de homicidio⁵⁵. La subsiguiente intervención del abogado fiscal y patrimonial de Orihuela, Dr. Francisco Jerónimo Pérez, orientada al esclarecimiento de los hechos, fue motivo suficiente para que el Dr. Ocaña rompiera relaciones con su antiguo compañero de tribuna, a quien le declaró su «indignación»; y desde entonces –según expresaba aquél– «la ha mostrado en muchas ocasiones, sin tratarse ni comunicarse más con este suplicante como antes lo hacía, y se ha querido vengar de este suplicante y de los dichos

52. Ambas acusaciones, en *Ibidem*, ff. 159. Memorial de Orihuela n.º 2, ítem 3 y 1, respectivamente.

53. Un minucioso relato de los hechos, en *Ibidem*, ff. 33-44. El síndico de Orihuela contra los oficiales municipales.

54. Donaciones y cartas matrimoniales, en Archivo Diocesano de Orihuela (en adelante ADO), *Protocolos de Pedro Muñoz*, 1615, escrituras de 14 y 18 de septiembre.

55. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367, f. 178v. Representación del abogado fiscal y patrimonial de Orihuela.

sus parientes», incriminado injustamente por supuestas deudas fiscales a los herederos de sus hermanos Juan y Blas y de su cuñado Marco Antonio Pascual⁵⁶.

Pero los asuntos que más enemistades le granjearon fueron los derivados de sus actuaciones durante las dos visitas de inspección que hubo de cursar, de forma sucesiva, sobre las administraciones municipales de Alicante y de Orihuela entre 1620 y 1624. La primera de ellas le fue encomendada en marzo de 1620, a instancias fundamentalmente del obispo Andrés Balaguer, y tenía por objeto

visitar sus propios y rentas y liquidar y tomar las cuentas de todos los que han tenido las manos en la administración de aquella y no las han dado, y reintegrarla de los daños que por la administración de los que la rigen ha padecido y en orden de esto averiguar las cuentas del depositario de los frutos del aumento del nuevo riego del pantano [de Tibi] y apremiar a los deudores a la paga de los alcances⁵⁷.

Seis meses más tarde, como resultado de la intensa labor inquisitiva desplegada en Alicante –con la ayuda de los cinco oficiales que le asistían–, Ocaña había conseguido ya recuperar para las arcas reales y municipales, en concepto de alcances y condenas pecuniarias, más de quince mil ducados⁵⁸. Y, apenas transcurrido un año, en el balance final, el importe de las penas sobrepasó las veinticinco mil libras, de las que tuvieron que responder un total de 96 encausados⁵⁹. En 1622 solo le restaba, para culminar su labor, conseguir que la mayor parte de los condenados satisficieran al menos una parte de las cantidades que les habían correspondido –aplazando el resto en forma de obligaciones–, así como la elaboración y promulgación de nuevas ordenanzas reguladoras del gobierno político y de la administración de la hacienda alicantina y de las aguas de riego de su huerta.

En las 144 páginas de que constaba el extenso y detallado documento donde se recogía la profunda reforma estatutaria, publicado tres años más tarde, «se pormenorizan las competencias de todos y cada uno de los miembros del gobierno ciudadano, a la vez que se contempla la ordenación del riego de la huerta de la ciudad, así como el destino del dinero procedente de los diezmos obtenidos con el aprovechamiento del agua del pantano, la administración del pósito del trigo y otras cuestiones de interés general, como pueden ser la vigilancia de las fuentes públicas o el control sanitario sobre las embarcaciones

56. *Ibidem*, f. 179.

57. ACA, CA, Leg. 868, doc. 158/2.

58. ACA, CA, Leg. 868, doc. 158/1.

59. DÍEZ SÁNCHEZ, 1997: 566.

que anclaban en el puerto»⁶⁰. Las ordenanzas de 1625 eran resultado de una profunda indagación y marcaron un hito en el funcionamiento de la administración alicantina hasta que, en 1669, fueran renovadas por otro visitador⁶¹.

Pero, como era habitual en este tipo de intervenciones fiscalizadoras, durante el trascurso de la actividad inquisitiva fueron varios los temas comprometedores que Ocaña tuvo que abordar y los sinsabores a sortear, al tiempo que su autoritarismo y exacerbado celo a la hora de exigir responsabilidades en la gestión de determinadas materias suscitaron importantes rechazos a su *modus operandi*. Pocos años más tarde, aprovechando el clima de creciente animadversión hacia la labor desplegada así mismo en la ciudad de Orihuela, cuyo consistorio llegó a denunciarle ante el Consejo de Aragón y solicitar su destitución, el síndico alicantino D. Esteban Martínez de Fresneda apoyó la causa emprendida por la ciudad vecina con un memorial de cargos contra aquél integrado por 57 ítems, en los que relataba algunos de los abusos y arbitrariedades, agravios y afrentas, intervenciones fraudulentas y delictivas, corruptelas, cohechos, sobornos y malversaciones supuestamente cometidos. Las acusaciones contra el visitador abarcaban, entre otras, materias relacionadas –para la ciudad de Alicante– con el arrendamiento de las sisas municipales⁶² y del abastecimiento de las carnes⁶³, el trigo del pósito y la estancia donde habría de almacenarse⁶⁴, las obras de los baluartes defensivos⁶⁵, la fábrica de la Colegiata⁶⁶, los frutos del aumento de pantano⁶⁷, las limosnas destinadas a las iglesias y conventos;...⁶⁸. A tenor de la variedad de acciones censurables que

60. ALBEROLA ROMÁ, 1984: 89.

61. Existe reproducción en facsímil del original, en ALBEROLA ROMÁ y PATERNINA BONO, 1989: 111-254. Cfr. asimismo un resumen y análisis de las mismas, especialmente en su vertiente hacendística, en DÍEZ SÁNCHEZ, 1999: 54-64.

62. Se habría apropiado esta función, arrebatándola al consell. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367, ff. 193-204v. Memorial de Alicante, ítem 19 y 20.

63. *Ibidem*, ítem 13 y 19.

64. Habría designado al comprador del trigo, usurpando esta decisión al consell, ordenado el precio de compra y adquirido un almacén insano por la humedad, y a un precio excesivo. *Ibidem*, ítem 15, 16, 17 y 21.

65. Dirigió su reparación, de un modo desafortunado, para favorecer a sus deudos. *Ibidem*, ítem 18.

66. Actuó como fiador del cantero al que concedió las obras de reparación de la fábrica, a cambio de una elevada comisión de 500 ducados. *Ibidem*, ítem 34, 35 y 36.

67. Como depositario de las cuentas de dicha administración habría defraudado en más de 1500 ducados a la ciudad de Alicante. *Ibidem*, ítem 14.

68. Ordenó la supresión de las limosnas que acostumbra dar la ciudad cada año a todas las instituciones religiosas, de modo «que sin ellas es fuerça se han de despoblar». *Ibidem*, ítem 48.

se le imputaron, quedaba claro que los alicantinos no iban a olvidar fácilmente los efectos de la visita.

Relataba Fresneda, en definitiva, un amplio abanico de actuaciones dignas del mayor oprobio, protagonizadas por Ocaña, y le acusaba de haber provocado «muchos encuentros y enemistades» con sus vecinos, «afligiéndolos con extorsiones [...] guiado de sus particulares pasiones e intereses»; incluso desde antes de iniciar la visita, pues «por su oficio de Asesor de Bayle tiene plaza de asiento en ambas ciudades y muchos deudos en grado de afinidad y consanguinidad en entrambas». No entendía el informante, además, la razón por la que había sido elegido como visitador, pues la experiencia mostraba que esta función solía recaer en «personas no naturales ni emparentadas» en los lugares donde debían ejecutar su comisión, para que esta pudiera desarrollarse con mayores garantías de imparcialidad; y mencionaba un total de doce casos diferentes relativos a Cataluña, Mallorca, Valencia, Cerdeña, Jaca y la propia Alicante⁶⁹. Entre los parciales de Ocaña en esta ciudad señalaba al Dr. Gaspar Remiro de Espejo, quien –casado con una sobrina de aquél– ya le había sustituido en su asesoría antes de nombrarle fiscal de la visita y había protagonizado lances contra los Villafranca y los Pasquales, «que son muchos y gente de cuenta» en Alicante⁷⁰.

En más altas esferas, el propio Ocaña se jactaba de contar con el favor del abogado fiscal del Consejo de Aragón, el eminente jurista Dr. Francisco Jerónimo de León, a quien había prometido imprimir a su costa –en Orihuela o en Murcia– la parte segunda de sus *Decisiones*⁷¹; aunque, según el parecer de Fresneda, no se conocían personalmente sino «solamente de comunicación y correspondencia» y «al qual lleva engañado con sus embelesos»⁷². Y, entre los contrarios a sus actuaciones en ese mismo órgano sinodial, destacaba expresamente al vicescanciller D. Pedro Guzmán, cuyo fallecimiento en noviembre de 1623 fue celebrado públicamente en Orihuela por su hijo, pues «al propio día que llegó la nueva hizo grandes regocijos de músicas y bailes el dicho Felipe

69. Mencionaba expresamente al aragonés Dr. Clavero y al valenciano Dr. Bañatos, que actuaron en Cataluña; al catalán Dr. Sabater, en Valencia; a los catalanes doctores Terça y Durán y al valenciano Dr. Mayor, en Mallorca; al castellano Dr. Castillo, en Cerdeña; y, en la propia Alicante, a los doctores foráneos Arrufat, Bañatos, Punter y Figueroa. *Ibidem*, ítem 11.

70. *Ibidem*, ítem 8 y 9.

71. LEÓN, 1624. El volumen segundo de dicha obra fue impreso, efectivamente, en Orihuela, en 1624. Sobre este eminente jurista valenciano y su obra, vid. VERDET, 2019.

72. ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367, ff. 193-204v. Memorial de Alicante, ítem 56.

Ocaña en casa de su padre, publicando que pues era muerto el vicescanciller no temían nada»⁷³.

Concluía su memorial contra Ocaña, en fin, el síndico alicantino con dos consideraciones acerca del sorprendente encumbramiento económico y social alcanzado por el personaje objeto de sus diatribas. La primera de ella se refería a cómo era posible que, siendo de origen

paupérrimo ha venido a tener, como tiene, de hacienda cincuenta mil ducados, como consta por el inventario que ha hecho por orden de V. Mgd. y por las donaciones que ha hecho a su hijo, sin más de diez mil ducados que ha gastado el dicho su hijo en juegos y otros gastos, y esto lo ha adquirido por medio del oficio que tiene de Asesor de Bayle, que no le vale de salario sino ciento y cincuenta libras, y gasta cada año en su casa, con su hijo, nuera y familia más de mil y ducientos ducados.

Ante este aparentemente fulgurante e inexplicable enriquecimiento, Fresneda solo podía acudir a la única respuesta razonable: «todo lo que tiene no tiene causa ni fundamento radical de haberle podido adquirir sino por malos medios de cohechos, extorsiones, negociaciones y contratos prohibidos a los jueces. Por lo qual es forzoso concluir que es verdad la fama pública que en esto se tiene contra el dicho Ocaña». A la segunda consideración, sin embargo, Fresneda no encontraba argumento que contraponer, pues se limitaba a lamentarse de cómo «a pesar de todas sus maldades, en vez de ser castigado se le haya concedido el armarle caballero y sucesivamente Noble, antes de acabar la visita [de Orihuela], y ahora blasona que le han consultado para el oficio de Bayle General de Orihuela, cosa que ningún juez superior de la ciudad de Valencia por veinte años de servicio no ha conseguido, ni la mitad de dichas mercedes»; aseveración que ilustraba con los casos concretos de los, a su juicio, más eminentes y meritorios doctores Gabriel Sancho, Jerónimo Blasco y Luis Ariño⁷⁴.

La obtención del título de nobleza por el Dr. Ocaña en 1623⁷⁵, mientras desarrollaba la visita de «los oficiales, propios y rentas de la ciudad de Orihuela y de su administración y gobierno» que le había sido encomendada en julio del año anterior –y ahora acrecentada con la de las fábricas parroquiales–, debió contribuir a enaltecer más aun su autoridad, con la consiguiente repercusión en las ya polémicas relaciones que venía manteniendo con la oligarquía municipal. Afianzado en su labor por el reconocimiento que implicaba su reciente encumbramiento social, D. Luis, que ya había comenzado a inmiscuirse en determinados asuntos relativos al regimiento, sobrepasando con ello las atri-

73. *Ibidem*, ff. 173-175v. Memoria de Orihuela contra Ocaña n.º 3 (12 capítulos), ítem 11.

74. *Ibidem*, ff. 193-204v. Memorial de Alicante, ítem 30 y 57.

75. PASTOR I FLUIXÀ, 1993: 38.

buciones que, como visitador, le correspondían –tal como hubo de reconocer el virrey, invalidando alguna de sus actuaciones–, amplió su intromisión a otras materias relacionadas con la hacienda municipal. Pero lo que más enervaba a la oligarquía oriolana eran las dimensiones que estaban alcanzando los alcances de los involucrados en el manejo de las arcas municipales y el rigor de las penas impuestas a cuantos incumplieron las ordenanzas locales durante los últimos años⁷⁶.

A finales de junio de 1623 el frente común de opositores a la gestión de Ocaña era ya lo suficiente amplio y compacto como para arrogarse la representación de todo el consistorio oriolano y, tras informar al virrey de sus actuaciones ilícitas, solicitar su destitución como visitador y el nombramiento de un juez de residencia que le investigara. Pedían también que el asunto se llevara con sigilo, de modo que no llegara al conocimiento del abogado fiscal del Consejo de Aragón, el Dr. Francisco Jerónimo de León «grande amigo y muy familiar [...] el qual le tiene tan obligado y cohechado». Y, tres meses más tarde, el *Consell* municipal determinó ya el envío de una embajada a Madrid para hacer partícipe personalmente a determinados miembros de la Corte –entre los que figuraban los integrantes del Consejo de Aragón– de los procedimientos de D. Luis, de la postración en que se hallaba la ciudad ante sus excesos, y del espíritu de venganza con que actuaba, pues «en el discurso de su vida ha tenido muy grandes encuentros y enemistades con diversas personas de ella y por esta causa y por los deudos y amigos que tiene se ha mostrado siempre muy parcialitario, haciendo muy grande efecto en él siempre la pasión del parentesco y la amistad»⁷⁷.

En las instrucciones, memoriales y cartas de creencia y recomendación redactadas para que el *cavaller* Jaume Rois pudiera llevar a cabo su función de embajador, se exponían minuciosamente los pasos a dar, apoyos que recabar, personalidades a entrevistar, argumentos y razones que esgrimir, el nombre de los cortesanos a evitar y, en definitiva, las líneas maestras de la estrategia negociadora a seguir. Y en la correspondencia que, desde su llegada a la Corte, habría de remitir con periodicidad semanal, Rois iría informando de la marcha del asunto que llevaba encomendado y de las posiciones al respecto de los distintos personajes. A las frecuentes misivas del embajador se añadieron de inmediato las de otros dos valedores de la ciudad, el Dr. Silverio Bernat, asesor de la Gobernación oriolana –y a la sazón enfrentado con el titular de esta institución, el *portantveus* D. Juan Ferrer, amigo de Ocaña–, y, de forma esporádica,

76. Sobre la visita de Ocaña a los oficiales, propios y rentas de Orihuela, vid. BERNABÉ GIL, 1990: 95-106; de donde procede, salvo indicación en contrario, la información que sigue.

77. AMO, Lib. 988, 1623-24, f. 22.

el alicantino D. Esteban Martínez de Fresneda. Ambos se hallaban en Madrid por motivos particulares y se incorporaron voluntariamente al equipo negociador, conjuntamente con los síndicos ordinarios contratados, Juan Bautista Tallaferro inicialmente, y más adelante, Gabino Penducho Carta. Y, tras cinco meses de intensas pero aún infructíferas gestiones en el entorno del Supremo Consejo, a principios de marzo de 1624 se produjo el relevo al frente de la embajada, merced a la sustitución de Jaume Rois por su convecino, el también *cavaller* Vicente March.

A través de casi medio centenar de cartas remitidas desde Madrid entre octubre de 1623 y mayo de 1624 es posible seguir, por tanto, el desarrollo de la intensa actividad negociadora desplegada en la Corte, que finalizó el día 29 de este último mes, cuando «bajó» la consulta elevada una semana antes⁷⁸. Atendiendo el criterio mayoritario, que no unánime, de los miembros del Consejo de Aragón –escindido en dos facciones respecto al modo de solventar la cuestión planteada–, resolvió finalmente el monarca destituir a Ocaña en su función como visitador y encomendar a un letrado de la Audiencia de Valencia el desplazamiento a Orihuela para investigar y recabar testimonios *in situ* acerca de las acusaciones de que había sido objeto, por si fueran constitutivas de delito; además de concluir la visita que había quedado inacabada. El elegido para ello fue el abogado patrimonial –y pocos meses más tarde fiscal– del alto tribunal valenciano, Dr. Onofre Bartolomé Guinart⁷⁹,

Aunque ya desde finales de julio se hallaba Guinart en Orihuela para proseguir la visita, no fue hasta septiembre que inició los interrogatorios a un total de 34 testigos en busca de evidencias que poder utilizar para inculpar a su predecesor. Y aunque la mayor parte de los declarantes figuraban entre los «residenciados» por Ocaña, tras las averiguaciones pertinentes su dictamen final fue

que no está probado delito ni cargo alguno, porque según los procesos fenecidos por él y comenzados y acabados por mí, consta que ha procedido jurídicamente como en materia de visitas, si bien es verdad que me ha conestado uso de algún rigor en la ejecución de las sentencias y condenaciones, pero públicamente se dice en la ciudad que si no usara de dicho rigor no podría

78. Las misivas fueron cosidas y encuadradas en un volumen –junto a otra correspondencia cruzada sobre el mismo asunto con otros agentes y autoridades con sede en Valencia–, que contiene 141 hojas. Integran el volumen referido en *Ibidem*. A través de su lectura puede seguirse el desarrollo de las negociaciones y las posiciones que iban adoptando al respecto las distintas personalidades involucradas y halladas en el entorno cortesano. Jaume Rois partió de Orihuela con destino a Madrid el 7 de octubre.

79. La promoción de Guinart de una a otra abogacía se produjo, según CANET, 1990: 170, el 25 de enero de 1625; por consiguiente, mientras culminaba la visita de Orihuela.

proveerse el pósito de trigo [...] y según lo que he visto y entendido, como el gobierno de aquella ciudad está tan unido y apoderado entre catorce o quince personas, y procedido primero contra algunas dellas, de aquí nacieron todas las quejas y cargos que se le han hecho, que, lo que es el pueblo, no reprueban las acciones de la visita [...], y así, conforme la misma petición de cargos, consta que casi todos son de cosas no tocantes a las visitas, sino de otras diferentes y remotas, como en particular se especificarán.

Y, a continuación, Guinart iba desacreditando, uno tras otro, la veracidad de la mayor parte de los 69 cargos interpuestos inicialmente –en septiembre de 1623– contra Ocaña, entre los que figuraban buena parte de los que habrían de nutrir el ya comentado memorial de Fresneda, además de otras actuaciones supuestamente delictivas perpetradas en la ciudad de Orihuela⁸⁰.

Pese al tono claramente exculpatario empleado por Guinart, en carta dirigida al monarca Ocaña consideraba que aquel estaba procediendo «con mucha tibieza» en su cometido, pues no había conseguido erradicar la circulación de libelos infamatorios contra su persona, entre los que destacaba el realizado por un tal Francisco Navarro; y solicitaba que, en su lugar, se encargara al gobernador culminar la comisión, pero sin intervención del abogado fiscal en Orihuela, Dr. Francisco Jerónimo Pérez, por su declarada enemistad y estrecho parentesco con varios condenados que no iban a olvidar fácilmente al responsable de sus desdichas⁸¹. Finalmente, Guinart continuó con la visita hasta su conclusión; mientras que D. Luis, rehabilitado tras el informe de aquél, prosiguió en la Asesoría de la Baylía hasta su fallecimiento, en noviembre de 1626⁸². Su prolongada estancia en la Corte para dar cuenta de los cargos que se le imputaron y seguir de cerca la estrategia de su defensa, junto a los continuos sinsabores que tuvo que soportar, debieron afectar negativamente a su salud, especialmente en los últimos meses, y, quizás, precipitar el fatal desenlace⁸³.

80. Los informes de Guinart acerca de las acusaciones contra Ocaña se hallan en un cuaderno independiente, doblado e inserto en ARV, RA, Procesos de Madrid, S/367. Los relativos a la prosecución y culminación de la visita de Orihuela (localizados en el ACA, CA) fueron utilizados para el análisis de ésta, en BERNABÉ GIL, 1990: 107-115.

81. ACA, CA, Leg. 869, doc. 57/4-5, 74.

82. Su testamento fue publicado el 23 de noviembre de 1626. AHO, *Protocolos notariales de Damián León*, 1618, escritura de 18 de septiembre.

83. El 18 de mayo de 1624, cuatro días antes de que «subiera» la consulta del Consejo de Aragón con la propuesta de resolución del caso Ocaña, el síndico de Orihuela conseguía filtrar, en carta a la ciudad, los votos particulares de cada uno de sus miembros, al tiempo que informaba sobre la deficiente salud de aquel, y «dícese públicamente que su enfermedad es de alguna revelación que ha tenido de la provisión». Y justamente una semana más tarde, cuando aún no había «bajado» aquella, el mismo comunicaba que «Ocaña está triste y confuso, de tal manera que no lo conocerán de flaco». AMO, Lib. 988, 1623-24, ff. 102-102v y 94v.

En su testamento, dictado ocho años atrás, el Dr. Ocaña hizo gala de una piadosa devoción religiosa, como correspondía a una personalidad de su condición en un ambiente contrarreformista –como era el que se respiraba en Orihuela–, disponiendo una serie de legados repartidos entre varias instituciones de la ciudad, entre las que sobresalían el convento de San Gregorio, de franciscanos descalzos, y el Colegio de Predicadores, de la orden dominica. Fue en la capilla mayor del primero, donde yacían los restos de su difunta esposa y de su hija Ana María, donde dispuso su enterramiento, así como la celebración de varias misas cantadas ese día y los tres siguientes, con oficio de difuntos, «por caridad que acostumbran por un hermano y fraile sacerdote de la orden, por ser yo hermano y síndico y tener esta gracia por los padres provinciales». Los frailes recibirían, además, 600 reales para ropa de la sacristía y de la enfermería y para la construcción de una cisterna; y otros 100 para un sayal y una carga de aceite. En cuanto al Colegio de Predicadores, en reconocimiento de los 37 años en que declaraba haber servido como abogado a dicha institución, esperaba que los padres dominicos celebraran «las misas y sufragios que acostumbran por un fraile sacerdote, por caridad»; y, además, ordenaba, en el altar de Nuestra Señora del Rosario de su iglesia, un total de 690 misas, desglosadas entre las almas de varios beneficiarios: él mismo, su mujer e hijas difuntas, sus padres, sus hermanos, sus suegros, las almas del purgatorio, las de las personas que le hubieran hecho buena obra en vida y la redención de los pecados que hubiera olvidado confesar. Otras instituciones religiosas locales, como la catedral y los conventos de San Agustín y de Santa Ana también se beneficiaron con otras 120 misas en total y, este último, además, con 100 reales para ropa de la sacristía y enfermería.

Pero, además de activo y experimentado jurista, curtido en la práctica forense y administrativa, de noble reciente y de gran terrateniente en la huerta de Almoradí, D. Luis fue también un hombre de letras; y, en testimonio de esta condición, una alusión a esa faceta no dejó de estar presente en el momento de expresar sus últimas voluntades, para favorecer a sus dos cenobios predilectos. Así, dispuso un legado de 1500 reales para nutrir la librería conventual de S. Gregorio con libros traídos desde Valencia. Y, para el Colegio de Predicadores, hizo cesión de todos los ejemplares de leyes y cánones que integraban su nutrida biblioteca personal. Los profesores y estudiantes de la universidad local, controlada por los dominicos, podrían beneficiarse en adelante de este valioso legado; mientras que su único hijo varón, Felipe, cuyas inclinaciones personales parecían un tanto alejadas del ambiente letrado, quedó como heredero universal, para administrar una rica hacienda que, décadas más tarde, no consiguió conservar en su integridad, aquejado por las deudas contraídas con

los regantes del azud de Alfaytamí⁸⁴. Ha de suponerse que la única hija que le sobrevivió, Clara, acabó profesando en el monasterio de San Sebastián donde, desde tierna edad, había sido enclaustrada para recibir adecuada educación. Además de su sustento en sede conventual y de la asignación de 30 libras anuales más 200 reales de una vez «para su regalo», la novicia podría contar con una dote de 2000 libras en el momento en que decidiera «tomar estado de monja o casada».

En un balance final, el Dr. D. Luis Ocaña, a quien el bibliógrafo valenciano Vicente Ximeno calificó a mitad del Setecientos como «letrado de grandes créditos»⁸⁵, sería recordado en la ciudad de Alicante, fundamentalmente, por haber sido el autor de unas ordenanzas sobre el riego y sobre la administración municipal. En Orihuela lo sería más por el *Llibre de capitols*, aunque también dejó unos provechosos borradores sobre la administración del tercio-diezmo y las fábricas parroquiales y unos capítulos sobre el régimen local que tuvieron que culminar sus sucesores: los doctores Jerónimo Mingot, en el primer caso –autor también de unas ordenanzas sobre el riego de la huerta de Orihuela– y Onofre Bartolomé Guinart, en el segundo. En ambas ciudades no faltaron, sin embargo, influyentes detractores hacia su gestión. Para los huertanos de Almoradí, el Dr. Ocaña fue el principal responsable –para bien y para mal– de la construcción del azud de Alfaytamí. Y, para sus descendientes, fue esencialmente quien consiguió la promoción del linaje, hasta situarlo entre la selecta élite social y letrada del sur valenciano. Para el historiador, su figura puede ser paradigmática de un tipo de servidor de la Corona, en cuya trayectoria confluyeron una variada gama de los rasgos definitorios de una época y de una determinada forma de entender su acoplamiento a la realidad que le tocó vivir.

Referencias bibliográficas

- ALBEROLA ROMÁ, Armando, *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII-XVIII)*, Alicante, Ayuntamiento de Alicante/Universidad de Alicante, 1984.
- ALBEROLA ROMÁ, Armando y PATERNINA BONO, M.^a Jesús, *Ordenanzas municipales Alicante, 1459-1669*, Alicante, Ayuntamiento de Alicante, 1989.

84. La denominada «heredad de D. Felipe», que su madre, Isabel Girona, había aportado como dote al matrimonio, pasó al dominio de la comunidad de regantes del azud de Alfaytamí en pago de los atrasos contraídos desde la época de D. Luis por acumulación de derramas insatisfechas al amparo de su –al parecer, fraudulenta– condición de exento. Y en 1661, en vida aún de D. Felipe, dicha heredad fue transferida al marqués de Rafal, que, a su vez, venía siendo el mayor acreedor de la comunidad de regantes. Cfr. BERNABÉ GIL, 2013: 150-151.

85. XIMENO, 1748; I, 261.

- ALMUNIA, Antonio, *Llibre de tots los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del Consell d'Oriola*, edició a cura d'Antoni Mas i Miralles, Valencia, Universidad de Valencia, 2010.
- ARRIETA ALBERDI, Jon, «El papel de los juristas y magistrados de la corona de Aragón en la «conservación» de la monarquía», *Estudis: Revista de historia moderna*, 34 (2008): 9-59. Disponible en: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/66853/9-59.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 28 de julio de 2022].
- BERNABÉ GIL, David, *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, Universidad/Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1990.
- BERNABÉ GIL, David, «Introducción» a Lluís de Ocaña, *Llibre de capitols ab los quals se arrenden y collecten els drets que té Sa Magestat en la Batlia General de Oriola i Alacant ab les declaracions de com se executen y practiquen*, Oriola, 1611, (ed. facsímil), Alicante, Universidad de Alicante, 1999: 7-19.
- BERNABÉ GIL, David, *Almoradí en la edad moderna* (ss. XVI-XVIII), Almoradí, Ayuntamiento de Almoradí, 2013.
- BERNABÉ GIL, David, «Los caballeros del reino de Valencia en tiempos de Cervantes. Acreditaciones y nuevas concesiones», en José Manuel González Fernández de Sevilla, José María Ferri Coll y María del Carmen Irles Vicente (eds.), *Cervantes y Shakespeare, 1616-2016. Contexto. Influencia. Relaciones*, Kassel, Reichenberger, 2017: 106-127.
- BERNABÉ GIL, David, «La controvertida homologación de los hidalgos foráneos en el reino de Valencia (1583-1623)», en José Ignacio Fortea Pérez *et alii* (coords.), *Monarquías en conflicto. Linajes y noblezas en la articulación de la monarquía hispánica*, Santander, Fundación Española de Historia Moderna/Universidad de Cantabria, 2018: 517-528. Disponible en: <https://doi.org/10.20350%2FdigitalCSIC%2F12211>
- BERNABÉ GIL, David, «Dinámicas socioeconómicas y discursos de ciudad en la disputa por la capitalidad del sur valenciano: Alicante versus Orihuela en el siglo XVII», en *II Congresso Histórico Internacional, As Cidades na História: Sociedade*, Guimarães, Câmara Municipal de Guimarães, 2019: 237-266. Disponible en: https://ch.guimaraes.pt/static/uploads/actas/2CHI/vol5_1/CHIv5.1art10.pdf
- BERNABÉ GIL, David, ««Timonero de todos los tribunales». La provisión de las abogacías fiscales y patrimoniales de Orihuela y de Alicante en el siglo XVII», en Cristina Borreguero Beltrán *et al.* (coords.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la edad moderna. Actas de la XVI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Burgos, Universidad de Burgos, 2021: 1445-1461. Disponible en: <https://doi.org/10.36443/9788418465079>
- CANET APARISI, Teresa, *La magistratura valenciana* (ss. XVI-XVII), Valencia, Universidad de Valencia, 1990.

- CANET APARISI, Teresa, «Matrimonio, fortuna y proyección social en la élite administrativa valenciana del siglo XVII: Los casos de Sanz y Matheu», en Ricardo Franch Benavent y Rafael Benítez Sánchez-Blanco, (coords.), *Estudios de historia moderna: en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, Vol. 1: 73-100.
- CANET APARISI, Teresa, *Vivir y pensar la política en una monarquía plural: Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009.
- CANET APARISI, Teresa, «Derecho, justicia y juristas en la Valencia foral moderna», en Francisco Javier Palao Gil y María Pilar Hernando Serra (coords.), *Los valencianos y el legado foral: historia, sociedad, derecho*, Valencia, Universidad de Valencia, 2018: 71-94.
- CANET APARISI, Teresa y CAMARINHAS, Nuno, «El privilegio del saber. Juristas en los reinos de Valencia y Portugal (siglos XVI-XVII) », *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 47 (2021): 287-311. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10550/81125> [consultado el 13 de marzo de 2022].
- CASCALES, Francisco, *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia y su Reino*, Murcia, Luis Berós, 1621.
- CASEY, James, *The Kingdom of Valencia in the Seventeenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979.
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, «La visita de residencia como instrumento de control de la Monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante», en Pablo Fernández Albaladejo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, FEHM/Universidad de Alicante, 1997, 561-568. Disponible en: <https://doi.org/10.20350%2FdigitalCSIC%2F10974>
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1999.
- FAYARD, Janine, *Les membres du Conseil de Castille à l'èpoque moderne (1621-1746)*, Paris, Droz, 1979.
- GANDOULPHE, Pascal, *Institutions de gouvernement et officiers dans le royaume de Valence (1556-1624)*, Montpellier, Presses Universitaires de la Méditerranée, 2005.
- GANDOULPHE, Pascal, «Trayectoria de la tratadística política y jurídica valenciana: Tomás Cerdán de Tallada, del Verdadero gobierno (1581) al Veriloquium en reglas de Estado (1604)», en Francisco José Aranda Pérez y José Damião Rodrigues (coords.), *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, Silex, 2008: 149-186.
- GANDOULPHE, Pascal, «Servir al rey: valores, representaciones y prácticas. El caso de los oficiales reales en Valencia, siglos XVI-XVII», en Juan Francisco Pardo Molero, Manuel Lomas Cortés (coords.), *Oficiales reales: los ministros de la*

- Monarquía Católica*, siglos XVI-XVII, Valencia, Universidad de Valencia, 2012: 55-75.
- GÓMEZ ORTS, Laura, «Aproximación socio-biográfica a una familia de juristas valencianos: los Sisternes», *Estudis: Revista de historia moderna*, 37 (2011): 511-527. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/66889> [consultado el 27 de julio de 2022]
- GÓMEZ ORTS, Laura, «Proyección interna y extraterritorial de una familia valenciana al servicio de la Monarquía. La saga jurídica de los Sisternes», *Estudis: Revista de historia moderna*, 44 (2018): 247-263. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/58987> [consultado el 27 de julio de 2022]
- GRAULLERA SANZ, Vicente, *Juristas valencianos del siglo XVII*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2003.
- LEÓN, Francisco Jerónimo de, *Decisiones Regiae Sacrae Audientiae Valentiae*, Apud Augustinum Martinez Typographum, Oriolae, MDCXXV.
- MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, «La doctrina jurídica valenciana: notas sobre Nicolás Bas», *Saitabi: Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 44 (1994): 93-102. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/saitabi/article/view/5973/5732> [consultado el 28 de julio de 2022].
- MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual, «Juristas valencianos en la Edad Moderna», en Javier Alvarado Planas (ed. lit.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2000, vol. 1: 167-198.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, «El «Llibre de capitols ab los quals se arrenden y collecten los drets que te Sa Magestat en la Governació y Batlia General de Oriola y Alacant» de Luis Ocaña», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3 (1984): 260-275. <https://doi.org/10.14198/medieval.1984.3.10>
- OCAÑA, Luis de, *Llibre de capitols ab los quals se arrenden y collecten els drets que té Sa Magestat en la Batlia General de Oriola i Alacant ab les declaración de com se executen y practiquen*, Oriola, Jaime Mesnier, 1611.
- PASTOR I FLUIXÀ, Jaume, «Nobles i cavallers al País Valencià», *Saitabi*, XLIII (1993): 13-66. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/27071> [consultado el 8 de marzo de 2022].
- PELORSON, Jean-Marc Pelorson, *Les letrados, juristes castillans sous Phelipe III*, Poitiers, Université de Poitiers, 1980.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, «La «frontera» intrarregnicola valenciana y su impacto en las instituciones reales. El ejemplo de las dos Bailías Generales», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*. 13-II (1993): 11-24. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101224/0> [consultado el 8 de marzo de 2022].
- VERDET MARTÍNEZ, Nuria, «Francisco Jerónimo de León. Trayectoria de un letrado al servicio de la corona», *Estudis: Revista de historia moderna*, 36 (2010):

279-294. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/66873> [consultado el 27 de julio de 2022].

VERDET MARTÍNEZ, Nuria, «Enriquecimiento y ascenso social en la magistratura valenciana del seiscientos. Patrimonio y familia de don Francisco Jerónimo de León», *Estudis: Revista de historia moderna*, 37 (2011): 467-484 Disponible en: <http://hdl.handle.net/10550/66887> [consultado el 27 de julio de 2022].

VERDET MARTÍNEZ, Nuria, *Gobernar con el derecho. Las «Decisiones» de Francisco Jerónimo de León*, València, Institució Alfons el Magnànim, 2019.

XIMENO, Vicente, *Escritores del Reyno de Valencia, chronologicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la Christiana conquista de la misma Ciudad, hasta el de MDCCXLVII*, Valencia, Joseph Estevan Dolz, 1748, I.